"POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

PRF	**PRF-801112-2020-37858**
ENTIDAD AFECTADA:	**MUNICIPIO DE CHITARAQUE, NIT 800.034.476-0**
CUN:	**31551**
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	1. **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.721.752, en calidad de alcalde del Municipio de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015. 2. **JORGE ALBERTO HURTADO LEON**, identificado con cédula Nro. 80.156.495, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019. 3. **FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ**, identificado con cédula No. 1.022.325.327**,** en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha. 4. **DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.700.523, en calidad de Directora Administrativa. 5. **HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.051.473, Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015. 6. **HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ,** identificado con cédula Nro. 74.184.552, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque en el periodo comprendido desde el 17 de agosto de 2016 hasta el 7 de enero de 2020 **INTEGRANTES DEL CONSORCIO CARBONERA BVO:** 7. **BRAYCO SAS**, NIT Nro. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro. 8. **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro.19.192.792 de Bogotá 9. **OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.291.293 de Bucaramanga. **INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL**:

	10. **INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S.** Nit. 900539429 representada legalmente por **LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA** identificada con cédula No. 24.228.864. 11. **WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 86.061.253.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con Nit. 860.524.654-6,** en virtud de la póliza Nro. 485-47-994000003524 de cumplimiento del contrato, estabilidad y calidad de la obra y de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 600-64-994000002480; 600-64-994-000003132; 895-64-994000000030 y 895-64-994000000033. **COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA, con Nit. 860.070.374,** en virtud de la póliza Nro. 12 GU054819 de cumplimiento del contrato y calidad del servicio. **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2** en virtud de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 3000657; 3000975;3001336; 3001777; 3001832 y 3001952.
CUANTÍA INICIAL ESTIMADA	**MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte. $1.544.540.950 M/CTE.**

I. ASUNTO

El suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 11 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, procede a expedir auto: ***"*POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858*".***

II. COMPETENCIA

La competencia para la presente actuación está señalada en las facultades desarrolladas en el artículo tercero de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva N°REG-EJE-0120 del 02 de enero de 2023 y en ejercicio de sus competencias el suscrito Contralor Delegado Intersectorial N° 11 perteneciente al Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 267 y el numeral 5 del artículo 268 modificados por los artículo 1 y 2 del Acto legislativo N° 04 de 2019 respectivamente, los parágrafos 1 y 2 del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con la Ley 610 del 2000, la ley 1474 de 2011, el Decreto 2651 del 30 de diciembre de 2022, *"Por el cual se suprimen y crean unos empleos*

en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del sistema general de regalías", la Resolución Reglamentaria Orgánica Número REG- ORG 0057 del 16 de enero de 2023, *"Por la cual se crean unos grupos internos de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio"*, la Resolución Reglamentaria Orgánica Número REG- ORG-0058 del 16 de enero de 2023, *"Por la cual se distribuyen unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República para la vigencia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías"*, el oficio con radicado No.2023IE0019004 del 22 de febrero de 2023, a través del cual la Coordinadora General del Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal para los Recursos del Sistema General de Regalías, le asignó al suscrito funcionario de conocimiento, el Despacho de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 11 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, al suscrito funcionario de conocimiento, el oficio de asignación No. 13 con radicado 2023IE0041345 del 25 de abril de 2023.

III. CONSIDERANDO

Mediante oficio con SIGEDOC No. 2022ER0153166 de 24 de agosto de 2023 de mayo de 2023, la abogada **SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ,** identificada con cédula de ciudadanía 52.283.978 y tarjeta profesional No. 102.613 del Consejo Superior de la Judicatura radicó poder especial amplio y suficiente otorgado, por **DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEN**, identificado con cédula Nro. 1.015.441.384, en calidad de representante legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** identificada con Nit. 860002400-2, en los siguientes términos:

> *"Para que, en el proceso de la referencia, actúe como apoderado judicial de la Compañía, asista a audiencias, presente argumentos de defensa, interponga recursos y en general para que defienda los intereses de la Previsora S.A. Compañía de Seguros (…)"*.

Revisada la norma aplicable en este caso, es decir, el Código General del Proceso, en su Artículo 75 expone, con respecto a la Designación y sustitución de apoderados, lo siguiente:

> *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*
>
> *El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.*

> *Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.*
> *Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.*
> *Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y para el caso particular, quienes comparecen a los procesos, deben hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**[1], excepto en los casos en que la ley permita la intervención directa; que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados; y que los poderes especiales deben ser presentados personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario[2] (Artículos 73 y 74).

Ahora bien, para determinar quiénes están legalmente autorizados, es necesario atender lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 (Estatuto del abogado):

> *ARTÍCULO 22. Quien actúe como abogado deberá **exhibir su Tarjeta Profesional** al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. **Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud**.*

De lo anterior se colige, en concordancia con los artículos 4 y 5 de la norma anteriormente citada[3], así como el Acuerdo No. 002 de 1996, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que la calidad de abogado legalmente autorizado se demuestra con la presentación de la tarjeta profesional, labor que se debe efectuar ante Notaría o la secretaría común del Despacho a actuar.

Sobre el particular la Corte Constitucional en sentencia T-328-01 expresó en sentencia de tutela: 1). Que el ius postulandi no se entiende acreditado por el mero hecho de allegar un poder al proceso, por el contrario, éste debe estar plenamente probado por parte de quien dice actuar como abogado y 2). Que adicionalmente al poder que se allega al proceso donde se consagre la existencia de un mandato a cargo de quien dice ser abogado, **se hace necesario acreditar la condición de abogado**.

---

[1] "Las personas que hayan de comparecer al proceso, deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita la intervención directa."
[2] Artículo 74 CGP: *"… El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas (…)".*
[3] "*ARTICULO 4o. Para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como abogado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Decreto.*
ARTICULO 5o. Es requisito para la inscripción haber obtenido el título correspondiente, reconocido legalmente por el Estado". (Cursiva fuera de texto).

En el presente caso se evidencia que la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** identificada con Nit. 860002400-2, se encuentra vinculada en calidad de tercero civilmente responsable dentro del presente proceso.

En las condiciones anteriores, teniendo en cuenta que el poder conferido cumple con los presupuestos legales para su otorgamiento, procede el Despacho a reconocer personería Jurídica para actuar a la doctora **SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ,** identificada con cédula de ciudadanía 52.283.978 y tarjeta profesional No. 102.613 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de confianza, en los términos establecidos en el mandato que le fue concedido por el señor **DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEN**, para representar a la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

En mérito de lo expuesto, al suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 11, del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Unidad de Regalías de la Contraloría General de la República de Colombia.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° PRF-801112-2020-37858 a la abogada **SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ,** identificada con cédula de ciudadanía 52.283.978 y tarjeta profesional No. 102.613 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de confianza de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** representada legalmente por **DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEN,** en los términos del poder conferido, en defensa de su representado.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Rafael Enrique Calderón Calderón

RAFAEL ENRIQUE CALDERÓN CALDERÓN
Contralor Delegado Intersectorial No.11
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

Elaboró: Diego Ricardo Aponte Rodríguez
Abogado Sustanciador